



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 906

Radicado: 760013110010-2021-00186-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Objeto del Pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el presente proceso de unión marital de hecho propuesto por la señora Libia López Becerra contra Herederos Indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata (q.e.p.d.), con escrito del apoderado de la parte actora en la que solicita se corrija el nombre de su mandante, pues en el proveído 889 del pasado 24 de mayo quedo como Amparo Murillo de Galvis, siendo correcto Libia López Becerra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

Consideraciones

En la parte considerativa del proveído 889 del pasado 24 de mayo se indicó lo siguiente:

“ PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Amparo Murillo De Galvis** contra **Luis Carlos Tobar Zapata**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata** (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

QUINTO: CONCEDER el término de veinte (20) días a la parte demandante para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores **Amparo Murillo De Galvis y Luis Carlos Tobar Zapata.**”

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que se indicó por error involuntario mal el nombre de la parte demandante; por lo tanto, y para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayado propio).

Colofón de lo anterior, se subsanará dicho yerro y procederá a corregir la parte resolutive del proveído objeto de estudio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la parte resolutive del proveído 889 del 24 de mayo de 2021, en el sentido de precisar el nombre correcto de la parte demandante, señora Libia López Becerra, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando de la siguiente manera:

*“ **PRIMERO: ADMITIR** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, propuesta mediante apoderado Judicial por la señora **Libia López Becerra** contra **Luis Carlos Tobar Zapata**.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** a los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata**, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P.*

***TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Luis Carlos Tobar Zapata



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

(q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

QUINTO: CONCEDER el término de veinte (20) días a la parte demandante para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores **Libia López Becerra y Luis Carlos Tobar Zapata.**”

.”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
En Estado No. 84 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. Del P.).	
Cali, <u>31 MAYO DE 2021</u>	
La	Secretaria,
_____ NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA	

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000186-00. UMH vs HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f9e98cbdbc4cba9322f4f0d4d78cc171de730d80169b5ff8246fbb53e
067bc2**

Documento generado en 28/05/2021 10:48:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**